

**Contacto CONAMER**

---

**De:** Mylene Cano de la Fuente <mcano@coparmex.org.mx>  
**Enviado el:** lunes, 6 de enero de 2025 09:51 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Comentario de COPARMEX NACIONAL al expediente 14/0021/211124  
**Datos adjuntos:** ComentarioCPX-NOM017.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

A quien corresponda,

Por este medio les compartimos el comentario de Coparmex Nacional al anteproyecto "NOM-017-STPS- Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo" presentada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) ante la CONAMER con el número de expediente 14/0021/211124.

Saludos cordiales,

Mylene Cano  
Coparmex Nacional



**Dr. Alberto Montoya Martín del Campo**  
**Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria**  
**Secretaría de Economía**

**P R E S E N T E**

La Confederación Patronal de la República Mexicana es un sindicato patronal independiente, apartidista y de afiliación voluntaria que reúne a empresarios de todos tamaños y sectores, unidos por un profundo compromiso con México, y a quienes representa en los ámbitos laboral, económico, social y político.

En este sentido, para la COPARMEX es de vital importancia comentar sobre el anteproyecto de *NOM-017-STPS-Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo* presentada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) ante la CONAMER con el número de expediente [14/0021/211124](#).

Con relación al Proyecto de NOM, la suscrita considera que el mismo adolece de varias deficiencias, respecto de las cuales se formulan sugerencias para mejorar el texto propuesto, como sigue:

TEXTO DEL PROYECTO	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b>	Eliminar la palabra "contenido" pues ese es el objetivo del índice	ÍNDICE
<b>5. Obligaciones del patrón.</b>	¿Corrección política? "Patrón" es como la LFT designa a una persona, física o moral, que emplea a una persona física. Y la propia LFT se refiere a éstas como "trabajador(es)". Pero el Proyecto, supongo que por corrección política ya no habla de "trabajador(es)", sino de "persona(s) trabajadora(s)". Entonces, ¿no sería congruente que se hablara de "Obligaciones de la persona empleadora"?	Seguir usando en el Proyecto las misma palabras del español o castellano tradicional, milenario, que utiliza la LFT, de la cual la NOM viene a ser solamente un Reglamento, que debe ser congruente con la Ley que regula.



<p><b>Punto 5.4.</b> Verificar que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, cuando existan normas oficiales mexicanas para estos equipos.</p> <p>En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se debe contar con la certificación conforme a las Normas Mexicanas o Estándares Técnicos aplicables, o, a falta de éstos, o de los organismos de certificación acreditados y aprobados, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal, de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece. Cuando el equipo sea importado y no se pueda obtener la garantía del fabricante, se debe contar con la garantía del importador o del comercializador.</p> <p>La garantía del fabricante y, en su caso, del importador o comercializador, de que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, debe cumplir con lo siguiente:</p>	<p>Este inciso tiene riesgos de retroactividad, violatorio del artículo 14 Constitucional, pues se aplicaría a EPP fabricados y en el comercio adquiridos por el patrón con anterioridad a la vigencia de los cambios a esta NOM.</p>	<p><b>5.4.</b> Verificar ... .</p> <p>... o los casos en que no se debe usar.</p> <p>En el caso de centros de trabajo que al momento de entrada en vigencia de la presente NOM tengan en uso equipos que no cuenten con una certificación, o para los que no existan estándares técnicos, o no sea posible el obtener la garantía del fabricante, del importadora, del distribuidor o del comerciante se estará a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta Norma.</p> <p>Incluir un artículo transitorio que exima explícitamente a los equipos adquiridos antes de la entrada en vigor de la norma, siempre que hayan cumplido con las regulaciones existentes en el momento de su compra.</p>
---	---	--



a) Ser presentada en carta membretada, en idioma español;

b) Proporcionar los datos de la razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico del fabricante, o del importador en el caso de producto de importación;

Señalar el tipo de riesgo del que protege, el grado de protección y que fue probado previo a su venta, e indicar de manera fehaciente que el fabricante, importador o comercializador, según corresponda, asume la responsabilidad cuando el producto no efectúa la protección para la que se ofrece, e indicar sus limitaciones e incluir información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece, así como las condiciones bajo las cuales el EPP no proporciona protección a la persona trabajadora, o los casos en que no se debe usar.



<p><b>Punto 5.4.c).</b> Señalar el tipo de riesgo del que protege, el grado de protección y que fue probado previo a su venta, e indicar de manera fehaciente que el fabricante, importador o comercializador, según corresponda, asume la responsabilidad cuando el producto no efectúa la protección para la que se ofrece, y</p> <p>d) Indicar sus limitaciones e incluir información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece, así como las condiciones bajo las cuales el EPP no proporciona protección a la persona trabajadora, o los casos en que no se debe usar.</p>	<p>Únicamente se debe solicitar que se señale el tipo de riesgo que protege, ya que antes de sancionar al usuario o al patrón, es indispensable que exista normalización que señale todos los puntos que se exigen a los fabricantes y comercializadores de todos los equipos de seguridad, ya que es casi imposible para los usuarios contar con esta información, por lo cual no se puede solicitar la misma.</p>	<p>Cuando exista certificación del EPP, o estándar técnico aplicable, señalar el tipo de riesgo que protege ... para lo que se ofrece y ...no se debe usar.</p>
<p><b>Punto 5.9. a)</b> La capacitación y adiestramiento debe consistir en una instrucción teórica y entrenamiento práctico.</p>	<p>Algunos EPP no requieren de instrucción teórica y práctica, sino únicamente teórica como el uso de zapatos de uso rudo.</p>	<p>La capacitación y adiestramiento debe consistir en una instrucción teórica y entrenamiento práctico, dependiendo del EPP del que se trate</p>
<p><b>Punto 7.1.</b> <b>a)</b> Estar basados en la información proporcionada por el (se elimina: proveedor, distribuidor,) fabricante del EPP, y en la que el patrón considere conveniente adicionar; <b>b.</b> (Se elimina: En su caso) Contar con instrucciones para verificar que se encuentra en condiciones seguras de uso, así como corroborar su correcto funcionamiento.</p>	<p>No eliminar proveedor o distribuidor, ya que en muchos casos no se cuenta con las instrucciones del fabricante y lo importante es que se cuente con la información.</p> <p>b. No eliminar “en su caso”, ya que como se comentó, en múltiples</p>	<p>Sin cambio</p> <p>Sin cambio</p> <p>Sin cambio</p>

	ocasiones no se cuenta con las instrucciones del fabricante.	
<p><b>TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>	<p>No se puede exigir el cumplimiento de la NOM en lo relativo a las certificaciones antes de que los fabricantes y comercializadores no cuenten con las hojas de seguridad de todos y cada uno de los equipos de seguridad, por lo cual la Secretaría de Economía debe establecer como condición para la comercialización y venta de EPP la obligación para los fabricantes de contar con o emitir en un plazo razonable (se estiman dos años), las certificaciones requeridas o las hojas de seguridad de los mismos</p>	<p>La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los dos años siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>
<p><b>SEGUNDO.</b> Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades laborales proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el</p>	<p>De acuerdo a lo estipulado en este punto, los patrones podrán adquirir los equipos de seguridad sin los requerimientos de certificación que señala el proyecto de NOM o bien realizar las adaptaciones para observar las disposiciones de la Propia NOM.</p> <p>¿Cómo o quien juzgará que las adaptaciones que haga un patrón</p> <p>¿De qué forma será válido esto para evitar sanciones?</p> <p>Las autoridades</p>	



<p>incumplimiento de la Norma en vigor.</p>	<p>laborales proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.</p> <p>Si la norma actual en vigor (emitida en 2008) quedará sin efecto cuando entre en vigor el Proyecto, ¿Qué sucederá con el equipo que no cuente con las certificaciones de acuerdo a lo señalado en el contenido del documento? ¿Se deberá desechar?</p>	
<p><b>TRANSITORIO TERCERO</b> A partir de la fecha en que entre en vigor la presente Norma quedará sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.</p>	<p>Este inciso tiene riesgos de retroactividad, violatorio del artículo 14 Constitucional, pues se aplicaría a EPP fabricados y en el comercio adquiridos legítimamente por el patrón (“la persona empleadora”) con anterioridad a la vigencia de los cambios a esta NOM.</p> <p>En este orden de ideas, el Proyecto es violatorio del artículo ___ de la Ley, pues sí representa un gasto muchas veces sumamente oneroso.</p>	
<p>Definición ambigua de garantías y responsabilidades</p>	<p>La norma establece que, en ausencia de</p>	<p>Definir claramente qué constituye</p>

Confederación Patronal de la República Mexicana  
Insurgentes Sur 950  
Pisos 1 y 2  
Col. del Valle Bèmito Juárez  
Ciudad de México  
C.P. 03100  
Tel. 55 5682 5466  
www.coparmex.org.mx

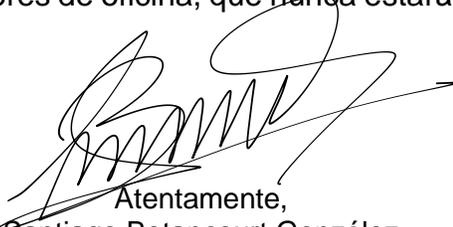


	<p>certificaciones oficiales, se debe contar con garantías del fabricante, importador o comercializador. Sin embargo:</p> <p>No queda claro cómo se evaluará la validez de estas garantías.</p> <p>La norma no especifica qué mecanismos existen para resolver disputas en caso de que la garantía no se cumpla.</p>	<p>una "garantía válida" y establecer procedimientos para la resolución de conflictos en caso de incumplimiento.</p>
Exigencias operativas poco realistas	<p>El requerimiento de garantías por escrito en carta membretada (con detalles específicos como tipo de riesgo, grado de protección, limitaciones, etc.) podría ser difícil de cumplir, especialmente para equipos importados o adquiridos a través de distribuidores que no generan dichos documentos.</p>	<p>Considerar alternativas viables, como la aceptación de fichas técnicas emitidas por los fabricantes o la validación de especificaciones mediante certificaciones internacionales reconocidas.</p>
Falta de flexibilidad en casos de equipos sin certificación disponible	<p>La norma exige estándares o garantías que podrían no estar disponibles para ciertos tipos de equipos especializados o antiguos en uso, dejando a los empleadores en un estado de incertidumbre legal.</p>	<p>Agregar una disposición transitoria que permita el uso de equipos sin certificación, siempre que se demuestre su funcionalidad a través de pruebas realizadas internamente o por terceros confiables.</p>
Ambigüedad en la responsabilidad final del cumplimiento	<p>No queda claro cómo se distribuirá la responsabilidad entre empleadores, fabricantes, importadores y comercializadores en caso de que el equipo no</p>	

	cumpla con las expectativas de protección.	
Inclusión de información técnica no operativa	La exigencia de incluir información detallada sobre las limitaciones de uso y condiciones específicas puede ser redundante si ya está cubierta en manuales técnicos del fabricante.	Simplificar la exigencia, permitiendo que esta información se refiera a la documentación técnica ya disponible del equipo, evitando cargas administrativas adicionales.

Es innegable que la salud y seguridad de los trabajadores(as) es de la mayor, de la máxima importancia, primeramente para ellos(as) mismos(as), y de que por tanto ellos(as) son los primeros interesados, quienes **deben poner de su parte** para proteger **su** salud e integridad física; en segundo lugar, si bien aquí el valor monetario es de importancia secundaria, pues para el empleador resulta indispensable el procurar un ambiente lo más seguro posible para sus empleados(as), ya que, en última instancia, un accidente de trabajo redundará en pérdidas para el (la) propio(a) empleador(a); y en tercer lugar para la sociedad, pues el costo social (p.ej. para el IMSS), en costos de curación y rehabilitación, de pensiones por accidente de trabajo o de la discapacidad resultante será siempre a cargo de gasto público; y ¿qué decir del costo humano para la persona afectada y sus familiares? Pero también es necesario tomar en cuenta los costos que ello representa para el centro de trabajo, que si es excesivo puede resultar en el cierre de la fuente de trabajo. Y ello es contrario a lo dispuestos por los artículos 68, fracciones I y II, de la Ley General de Mejora Regulatoria pues no generan un máximo beneficio para la sociedad a un menor costo, ni sus impactos resultan proporcionales al problema que se busca resolver.

En este orden de ideas, se sugiere considerar el establecimiento de grados de riesgo para las distintas labores que se llevan a cabo en un centro de trabajo, —como se hace en algunas de otra de las NOMs,— distinguiendo el grado de riesgo de las actividades y de los EPP que se utilizan para desarrollarlas entre la naturaleza de las actividades a realizar, que requerirán una alta calidad y protección —pues habrá unas (i.e., trabajo en las minas, vs. trabajos secretariales de oficina en el mismo centro de trabajo) que presenten un mayor o menor riesgo. Por ejemplo, en una empresa minera, los geólogos y los trabajadores en los socavones y tiros de las minas; o en el caso de las minas a cielo abierto, en el frente de la mina, que sí requerirán el uso de cascos, o protectores de oídos, o de anteojos especiales, y los de los trabajadores de oficina, que nunca estará expuestos a estos riesgos.

  
Atentamente,  
Santiago Betancourt González

Vicepresidente de la Comisión Nacional de Competitividad y Mejora Regulatoria  
Coparmex Nacional